

de Agricultura é Inmigración, así como los expedientes de las autorizaciones acordadas hasta ahora.

Art. 14. El presente Reglamento se denominará *Reglamento de Franquicias Agrarias* y deroga toda disposición ejecutiva en lo que le fuere contrario.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 días del mes de Mayo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

E. VICTORIA.

Refrendada: El Secretario de Estado de Agricultura é Inmigración: Luis Pelletier.

Refrendada: El Secretario de E. de Hacienda y Comercio: Francisco A. Córdova.

Refrendada: El Secretario de E. de Fomento y Comunicaciones: Ml. de Js. Troncoso de la Concha.

Núm. 5093.—RESOLUCION del C. N. que aprueba una tarifa de recargo para la común de Moca.—G. O. Núm. 2302 del 5 de Junio de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Art. único: Aprobar los arbitrios de importación para el consumo, creados por el Ayuntamiento de Moca comprendidos en la siguiente tarifa:

A.

Arroz, los 50 kilos.	\$	04
Acordeones, la docena.		1.00
Aceite de algodón, el kilo.		$\frac{1}{2}$
" " linaza, el kilo.		01
" " pescado, bacalao, etc. el kilo.		02
" " almendras, el kilo.		03

" " ricino, el kilo.	03
" " avellanas, el kilo.	03
" " coco, el kilo.	02
" " olivas, el kilo.	01
Amargo, bitters y análogos, el litro.	05
Aceitunas, docena de frascos ó latas.	20
Aceitunas los 50 kilos.	50
Ajos los 50 kilos.	25
Alcaparras y encurtidos, docena de frascos. . .	20
Alcayatas ó ganchos de metal, los 50 kilos. . .	20
Alquitrán, creolina y análogos, los 50 kilos. . .	50
Armarios y muebles en general no especifica- dos.	2.00
Alcarrazas, cada una.	02
Albayalde, Blanco de España y análogos, los 50 kilos.	25
Aguas minerales ó carbonatadas, el litro. . . .	02
Adornos para ataúdes, docena de juegos. . . .	40
Arneses para sillas de montar, 5% sobre dere- chos de Aduana.	

B.

Barajas, la gruesa, ...	2.00
Billares, cada uno.	10.00
Balaustres y barandillas de hierro, 50 kilos. .	25
Barniz, el kilo.	04
Bolas de billar, cada una.	25
Bicicletas para hombre ó mujer, cada una. . . .	1.00
Bicicletas para niños ó niñas.	50
Bastidores de alambre para camas de dos pla- zas, cada uno.	50
Bastidores de alambre para camas de una pla- za, cada uno.	25

C.

Cachuchas de todas clases, para niños, la do- cena.	15
Cajas de hierro, 2½% sobre su valor declarado.	
Café, los 50 kilos.	1.00

Clavos de hierro, los 50 kilos	03
Clavos de cualquier otro metal, los 50 kilos . .	06
Cohetes y triquitraques, el kilo	02
Ciruelas pasas, el kilo	04
Conservas alimenticias, el kilo	02
Chorizos, el kilo	02
Cebollas, los 50 kilos	30
Carburo para alumbrado, los 50 kilos	10
Catres, cada uno	25
Camas de metal ordinarias, cada una	50
Camaas de metal finas, cada una	1.00
Coches, cada uno	2.00
Cerveza de genjibre, el litro	02
Cerveza de cualquier otra clase, el litro	02
Cápsulas para escopetas, el ciento	10
Calzado para hombre el par	04
Calzado para mujer, el par	03
Calzado para niños, el par	01
Cigarrillos, el millar	20

D.

Discos para fonógrafos, la docena	25
Dominó, el juego	25
Dátiles, los 50 kilos	30

E.

Escopetas, cada una	1.00
Escobas de todas clases, la docena	10
Esencias en frascos ú otros envases, 5% sobre derechos de Aduana.	
Esencia de frutas para aguas gaseosas, el kilo	25
Escritorios, side-board, cada uno	1.00

F.

Frutas secas, el kilo	05
Frutas frescas, los 50 kilos	25
Frutas en su jugo ó en licor, el kilo	04
Fósforos de cerilla ó de peine, gruesa de caji-	

tas..	25
Fósforos en cajitas, gruesa de cajitas.. . . .	05
Fulminantes para escopetas, el millar.. . . .	10
Flechas para coches, cada una.. . . .	30
Ferretería de toda clase, los 50 kilos,.. . . .	06
Fonógrafos, cada uno.. . . .	50
Fuegos artificiales, los 50 kilos.. . . .	1.50

G.

Granos de todas clases, (cereales) los 50 kilos	25
Galletas de soda ó de leche, los 50 kilos.. . .	10
Galletas finas, los 50 kilos.. . . .	20
Gasolina ó nafta los 50 kilos.. . . .	25
Gomas para automóviles ó coches, el kilo.. . .	03
Gomas para bicicletas, el kilo.. . . .	02
Guitarras y mandolinas, cada una.. . . .	50
Guarda-comidas, cada uno.. . . .	1.00

H.

Harina de trigo, los 50 kilos.. . . .	12
Harina de maiz, los 50 kilos.. . . .	60

I.

Instrumentos de música, cada uno.. . . .	50
--	----

J.

Jabón común para lavar, los 50 kilos.. . . .	10
Jabón de coco, Fayre y análogos, el kilo.. . .	01
Jabón perfumado, el kilo.. . . .	04
Jamón y demás carnes importadas del extranjero, los 50 kilos.. . . .	1.00
Juguetes para niños, 10% sobre derechos de Aduana.	
Juegos de ajedrez ó de damas, cada uno.. . .	25

L.

Limonada gaseosa y sus análogos, el litro. . . .	01
Loterías de cartón, la docena de juegos. . . .	1.00
Ladrillos de todas clases, el millar.	1.00
Lanzas para coches, cada una.	30
Loza esmaltada, el kilo.	02
Lámparas de todas clases, por cada luz. . . .	05

M.

Maderas de todas clases, tablas y cuarterones, millar de piés.	1.00
Maderas laboradas, millar de piés.	2.00
Munición, los 50 kilos.	22
Minio, los 50 kilos.	20
Manteca, los 50 kilos.	10
Medicinas de todas clases, 3% sobre derechos de Aduana.	
Máscaras, la docena.	20
Mecedoras, sillones y sofás, la docena.	1.00
Mesas de extensión, cada una.	75
Mesas de otras clases, cada una.	50
Mantequilla, los 50 kilos.	10
Motocicletas, cada una.	2.00

N.

Necesarios, 10% sobre derechos de Aduana.

O.

Ocres, los 50 kilos	22
-------------------------------	----

P.

Perfumería de todas clases, 5% sobre derechos de Aduana.	
Petróleo, los 50 kilos.	25
Polvos, perfumería, el kilo.	20
Pomada y cosméticos, el kilo.	20

Pianos y pianolas, cada uno	2.00
Pólvora, 10% sobre derechos de Aduana.	
Prendas de oro, 5% sobre derechos de Aduana.	
Prendas falsas, 20% sobre derechos de Aduana.	
Papas, los 50 kilos	15
Pintura de cualquier clase, los 50 kilos	30
Polainas, la docena	25

Q.

Quesos de bola, los 50 kilos	25
Quesos de otras clases, los 50 kilos	15

R.

Ruedas para coches, el par	1.00
Ropas hechos, de todas clases, para hombres, mujeres y niños, 10% sobre derechos de A- duana.	
Riendas sin frenos, de cualquier clase, la doce- na	25

S.

Sal marina, los 50 kilos	01
Sardinias en aceite, tomate ó saladas, los 50 kilos	28
Sirops de todas clases, el litro	05
Sillas de montar, 5% sobre derechos de Adua- na.	
Sillas de madera, hierro ó mimbre, la docena	50
Sombreros de todas clases, para hombres, la docena	30
Sombreros de todas clases para niños, docena	10
Sombreros adornados, para mujer, cada uno.	10
Sombreros sin adornos	02

T.

Trementina ó aguarrás, los 50 kilos	50
Tisa, los 50 kilos	01

Tachuelas de cobre ó doradas, los 50 kilos....	20
Tachuelas de hierro los 50 kilos..	02
Tornillos de cobre, los 50 kilos..	05
Tornillos de hierro, los 50 kilos..	02
Tornillos galvanizados, los 50 kilos..	01
Tabaco en rama importado del extranjero, los 50 kilos..	5.00
Tabaco prensado ó en huevas, el kilo.. . . .	12
Tabaco en polvo ó rapé, el kilo..	02
Tocadores con mármoles, cada uno	1.00
Tocadores sin mármoles, cada uno..	50
Tinajas, cada una..	10
Tacos de billar, cada uno..	01

U.

Útiles de escritorio, 10% sobre derechos de
Aduana.

V.

Vidrieras para mostrador ó análogos, cada una	1.00
Vidrieras para puertas ó ventanas..	25
Velas de cera, los 50 kilos..	25
Velas de esperma, los 50 kilos..	30
Velas de estearina los 50 kilos..	10
Velas de sebo, los 50 kilos..	05
Vinagre, el litro..	02
Vidrios, cristales, porcelanas, biscuits, en for- ma de copas, vasos, tubos, platos, platitos, tasas, vidrios planos, en adornos para toca- dor, en palanganas, jarros, jarrones, flore- ros, los 50 kilos..	25

Etos arbitrios comenzarán á regir treinta días después de publicada la presente resolución en la "Gaceta Oficial".

§ Esta tarifa deroga la de fecha veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cuatro y será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á

los 9 días del mes de Mayo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: Leovigildo Cuello.—José R. López.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los 17 días del mes de Mayo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: S. Otero Nolasco.—Los Secretarios: C. A. Nouel.—M. M. Sanabia.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 días del mes de Mayo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,

E. VICTORIA.

Refrendado: El Secretario de E. de lo Interior y Policía, interino: A. M. Victoria.

Núm. 5094.—LEY que declara día de fiesta el 16 de Julio de 1913, centenario del natalicio de Juan Pablo Duarte.—G. O. Núm. 2302 del 5 de Junio de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Ha dado la siguiente

LEY.

Art. único: El 16 de Julio de 1913, centenario del natalicio del Prócer Libertador Juan Pablo Duarte, es día de fiesta oficial y popular.

§ En la ley de Gastos Públicos se fijará la suma que ha de erogar la Nación para conmemorar ese día.

§§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.